

→ POR LEANDRO CAÑIBANO Y FELIPE HERRANZ *

LAS PROVISIONES BANCARIAS Y LAS NORMAS CONTABLES

DEL 'ALISAMIENTO' DE LOS RESULTADOS AL DE LOS DIVIDENDOS



* Leandro Cañibano y Felipe Herranz, Universidad Autónoma de Madrid y AECA (Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas).

LA NUEVA NORMATIVA CONTABLE ACEPTARÁ LAS PROVISIONES POR PÉRDIDAS ESPERADAS, PERO SÓLO POR INDICIOS OBJETIVOS, NO COMO ELEMENTO PREVISOR Y AMORTIGUADOR DE LOS CICLOS. ESE EFECTO CONTRA CÍCLICO DEBE BUSCARSE POR OTRAS VÍAS (REQUERIMIENTOS DE CAPITAL Y DE REPARTO DE DIVIDENDOS)

La reciente crisis financiera internacional ha puesto de manifiesto importantes dudas respecto a la idoneidad de las normas contables aplicables en la emisión de los estados financieros de las empresas, entre otras razones, por la posible demora en reconocer las pérdidas que ha propiciado o al menos permitido la aplicación de dichas normas. Esta circunstancia, ha puesto de actualidad y abierto el debate sobre la reforma que desde hace tiempo viene estudiando el IASB, con el objetivo de modificar la norma vigente sobre los instrumentos financieros (IAS 39), al considerarla compleja y de difícil interpretación.

Uno de los aspectos técnicos más debatido se refiere a la clasificación y valoración de los instrumentos finan-



“En ocasiones se usa la norma contable para no dar demasiados beneficios y en otras para enjugar posibles pérdidas”.

cieros. Con toda probabilidad, la nueva norma reducirá las clasificaciones, pero se mantendrán —con parecido alcance— los dos criterios de valoración hasta ahora utilizados: el valor razonable y el coste amortizado. Lamentablemente, la “frontera” entre coste amortizado y valor razonable no se basa en las dificultades de cálculo que en ocasiones puede presentar el valor razonable, sino en el afán insuficientemente justificado de evitar la volatilidad (Herranz y García 2009).

No obstante, lo que actualmente ha des-
pertado la máxima expectación es la definición de los nuevos criterios aplicables para el reconocimiento y valoración de las provisiones (1) relacionadas con los activos financieros valorados a coste amortizado, principalmente por el efecto que éstas pueden producir en las cuentas de las entidades financieras.



“La frontera entre coste amortizado y valor razonable no se basa en las dificultades de cálculo que puede presentar este último, sino en el afán de evitar la volatilidad”.

ANTECEDENTES EN ESPAÑA

El Banco de España lleva a cabo sus funciones con la autoridad dimanada de la legalidad y también con gran rigor técnico. A su papel de supervisor, añade el de regulador, de forma que las entidades financieras están muy atentas a las instrucciones o recomendaciones provenientes del Banco de España. Incluso cuando España tiene que adoptar alguna normativa internacional, sea Basilea o las normas contables IFRS, es el Banco de España el que emite las instrucciones concretas que deben seguir las entidades financieras. Un ejemplo lo tenemos en las provisiones “dinámicas” que establece la normativa del Banco de España; no está claro que dichas provisiones se ajusten exactamente a lo indicado por las IFRS pero, sin embargo, han venido aplicándose por los bancos españoles en la forma establecida por el Banco de España. No se trata de una medida diseñada para abordar esta crisis en particular, pero ha supuesto sin duda un “primer frente” contra la misma.



INFORMACIÓN Y MEDIDAS PRUDENCIALES

Pero aunque la mayor intervención del supervisor en la regulación contable haya tenido algún efecto positivo en España, en la actual crisis financiera, ello no quiere decir que la intromisión de los poderes públicos en las normas contables deba ser el camino a seguir. En nuestra opinión, sería deseable que la regulación de necesidades de capital de las entidades financieras y otras medidas prudenciales, no tuviesen que ser articuladas a través de unas determinadas normas contables, ya que éstas deben ser objetivas y homogéneas para todas las entidades financieras en un entorno internacional, sin tener que ser modificadas por causa de elementos coyuntu-

rales. El sistema de provisiones español ha tenido éxito porque la prudencia en la que estaba basado ha resultado positiva en la crisis. Sin embargo – insistimos – no deben ser las normas contables las que tengan la responsabilidad de establecer la regulación de los requerimientos de capital o los métodos de calcular los incentivos de los directivos o de definir las limitaciones al reparto de beneficios de las empresas.

La prueba de ello es evidente: recientemente el Banco de España “ha suavizado” la “interpretación” de sus normas sobre provisiones de créditos morosos, para hacerlas más acordes con la coyuntura. Es decir, si la interpretación anterior era la buena, ¿la interpretación nueva será mejor? En nuestra opinión, no cabe duda de que, con la versión anterior o con la actual, se está utilizando la contabilidad como mecanismo “de adaptación”, acomodando sus normas a políticas legítimas, pero que deberían

“EL BORRADOR DE LA NORMA “INSTRUMENTOS FINANCIEROS: coste amortizado y deterioro” elaborado por el IASB está abierto a comentarios hasta el 30 de junio. La actividad del IASB ha sido frenética”



“EL BANCO DE ESPAÑA HA SUAVIZADO LA INTERPRETACIÓN DE SUS NORMAS sobre provisión de créditos morosos, para hacerlas más acordes con la coyuntura. Con la versión anterior o con la actual se está utilizando como mecanismo de adaptación, acomodando sus normas a políticas legítimas, pero que deberían instrumentarse a través de otras vías”

instrumentarse a través de otras vías. En unas ocasiones se aplica la norma contable para no dar demasiados beneficios y en otros casos, para “enjuagar” unas posibles pérdidas. Es decir, se utilizan los resultados como medida anti cíclica, en lugar de aplicar las reservas para tal finalidad. A veces, resulta chocante leer en la prensa que tal o cual entidad financiera ha contabilizado provisiones voluntarias; sin considerar aspectos fiscales, son las reservas las que pueden ser voluntarias, no las provisiones que deben basarse en las normas contables. Las virtudes de nuestro sistema de provisiones en el sector financiero ha tenido el éxito que cualquier medida prudencial hubiese tenido en los ámbitos financieros donde se ha engendrado la crisis financiera, no por el hecho concreto de canalizarse a través de la contabilidad.

Las normas contables internacionales deben ser emitidas por órganos profesionales independientes, si fuera posible financiados por los usuarios de los estados financieros en general y, más en particular, por los inversores, para garantizar una información financiera neutral y objetiva. Es cierto que existen algunas objeciones importantes a la independencia de las normas contables. ¿Qué pasa si la norma ofrece unos beneficios importantes no realizados aún, que pueda propiciar un reparto no apropiado de incentivos a directivos o de dividendos?

La solución debe venir por aceptar que la información financiera debe servir para informar a los usuarios pero no necesariamente tiene que aplicarse mecánicamente para todo tipo de actuaciones. Los ‘bonus’ de los altos directivos deben estar basados en objetivos plurianuales que puedan acomodarse a resultados realizados. Los dividendos deben adaptarse a la legislación mercantil, a las necesidades de Capital y a los planes de la empresa. Los requerimientos de capital (Basilea) deben cubrir posibles pérdidas inesperadas y con éstos los que pueden y deben adaptarse a coyunturas cíclicas, no las normas contables. La contabili-

dad debe recoger las pérdidas realizadas y las esperadas, pero no las inesperadas; esta responsabilidad debe cubrirse con los requerimientos de capital.

ÚLTIMAS NOVEDADES INTERNACIONALES

La actividad desplegada por el IASB durante los últimos meses para definir los criterios de cálculo de las provisiones aplicables a los activos financieros, con objeto de introducirlos en la nueva normativa, ha sido frenética. Se han solicitado opiniones, se han emitido conclusiones preliminares y se han celebrado múltiples reuniones explicando los enfoques del IASB y recabando información; entre estas reuniones se incluyó una con el Banco de España.



“El nuevo modelo recoge en la contabilidad las pérdidas incurridas y las esperadas, siendo los requerimientos sobre capital los que deben cubrir las pérdidas inesperadas”.

El resultado más reciente de todo ese trabajo, ha sido la publicación por parte del IASB, con fecha 5 de noviembre de 2009, del borrador de norma denominado “Instrumentos Financieros: Coste Amortizado y Deterioro”, abierto a comentarios hasta el día 30 de Junio de

2010. El enfoque adoptado en dicho borrador, muy resumidamente, se basa en modificar el criterio preexistente de reconocer en la cuenta de pérdidas y ganancias únicamente las pérdidas incurridas, para pasar a otro en el que se reconocerán también las pérdidas esperadas.

Este cambio es muy importante, pero frecuentemente está siendo mal interpretado. No se trata de adoptar el “modelo español” en el que las provisiones recogen efectos que no están basados únicamente en hechos o indicadores ya existentes, sino también en estimaciones de posibles ciclos negativos futuros inferidos de experiencias pasadas.

El nuevo borrador del IASB, para definir el método de cálculo de las provisiones aplicables a los activos financieros, únicamente tiene en cuenta información procedente de datos reales existentes y disponibles, pero lo hace con un nuevo enfoque ya propuesto anteriormente por uno de los autores de este trabajo (Herranz 2009: 10), no teniendo sólo en cuenta la información relativa a los eventos relacionados con un deudor en particular, sino tomando adicionalmente en consideración aspectos relacionados con la situación económica del entorno, puesta de manifiesto por indicadores conocidos que pueden incidir en la solvencia de los deudores actuales, aunque no hayan dado lugar aún a eventos concretos de mora o impago. Dicho de otro modo, se tienen en consideración tanto los datos individuales como los colectivos.

Es de esperar que en la versión final de la norma no haya demasiadas novedades sobre los aspectos individuales a considerar respecto a un deudor en particular. Por ejemplo: (i) deuda pendiente, (ii) situación financiera, (iii) mora u otros incumplimientos, (iv) rating, (v) garantías recibidas, etc. Sin embargo, las novedades vendrán dadas por los parámetros económicos a considerar para determinar posibles efectos colectivos; posiblemente, la versión final incluya indicadores tales como: (i) evolución del PIB, (ii) tasas de desempleo, (iii) balanza

“RESULTA CHOCANTE LEER EN LA PRENSA que tal o cual entidad financiera ha contabilizado provisiones voluntarias; sin considerar aspectos fiscales, son las reservas las que pueden ser voluntarias, no las provisiones”

de pagos, (iv) déficit público, (v) evolución de un sector, (vi) evolución de tasas de tipos de interés y de precios de materias primas (vii) otros indicadores objetivos del entorno económico y geográfico.

También es de esperar que la versión final de la norma ayude a las empresas a identificar los distintos elementos que pueden afectar a su riesgo de crédito, como consecuencia del posible deterioro de la solvencia de los diferentes sujetos que pueden estar involucrados en un activo financiero: subyacente (empresa de referencia, en el caso de los derivados de crédito), contraparte del instrumento financiero y, en ocasiones, posibles intermediarios.

NUESTRA OPINIÓN

Sin tener en cuenta las dificultades de cálculo (2), consideramos muy acertada la decisión preliminar del IASB de considerar toda la información real existente, individual y colectiva, a la hora de calcular las provisiones de los activos financieros, sin tener en cuenta estimaciones futuras no basadas en datos actuales que, por otro lado, incumplirían el marco conceptual del IASB. Es decir, se estiman los efectos futuros que se producirán en los activos financieros actuales, pero se hace considerando únicamente la información de la situación económica individual y colectiva ya existente en el momento de emitir los estados financieros. No se especula sobre la llegada antes o después de posibles ciclos positivos o negativos futuros.

Resumidamente, el IASB propone el siguiente cambio:

El modelo anterior, incluía en la contabilidad las pérdidas incurridas, dejando que los requerimientos sobre capital cubrieran las pérdidas esperadas y las posibles pérdidas inesperadas.

El nuevo modelo recoge en la contabilidad las pérdidas incurridas y las esperadas, siendo los requerimientos sobre capital los que deben cubrir las pérdidas inesperadas (las que no se deducen de la información disponible pero pueden suponerse por la experiencia de ciclos pasados).

Es muy positivo el cambio iniciado por el IASB para pasar de las pérdidas incurridas a éstas más las esperadas, tomando en consideración toda la información disponible. Si se hubiese aplicado este enfoque antes de la crisis financiera, se hubieran evitado las valoraciones inadecuadas que trajeron consigo resultados engañosos. En efecto, tanto en España como en otros países, antes de que apareciesen los incumplimientos de los deudores, ya existían elementos, señalados por indicadores económicos, que permitían deducir que la recuperación de los activos financieros en manos de las entidades financieras podría verse afectada negativamente de forma importante.



“Podría ser de gran ayuda la adecuación a estos fines de la legislación mercantil existente, por ejemplo en España, estableciendo ciertas condiciones en las distribuciones de dividendos”.

En el caso español, por ejemplo, ya se podían evidenciar, en épocas consideradas todavía de bonanza, ciertos problemas de liquidez como consecuencia del importante déficit de la balanza de pagos. Otros indicadores que se fueron deteriorando, tales como el desempleo, el crecimiento del PIB, la marcha del mercado inmobiliario, el déficit público, etc., tampoco se tomaron en consideración a tiempo. Sin embargo, tales indicadores se hubie-

ran tenido que tomar en cuenta para aplicar los criterios que está proponiendo el IASB para la futura normativa.

Sin embargo, no se realizan estimaciones basadas en posibles circunstancias individuales o colectivas futuras, es decir, el impacto negativo de las provisiones será más acusado cuando la situación individual o colectiva de los deudores sea más difícil. Por el contrario, información individual y colectiva carente de dificultades, no dará lugar a efectos negativos en la cuenta de resultados. De este modo, la contabilidad reflejará de forma objetiva toda la información disponible, pero no se utilizará para otros fines que, aunque legítimos, requieren otro tipo de regulación. No es lógico que un ejercicio económico, por el hecho de haber sido “un año bueno”, tenga cargos importantes en la cuenta de resultados, mientras que otro ejercicio, por “haber sido malo” incluya abonos por el mismo motivo.

Por ello, los aspectos prudenciales de carácter anti cíclico deben quedar definitivamente encomendados a otras regulaciones apropiadas. En nuestra opinión, este tipo de regulación, como mínimo, debería canalizarse del siguiente modo:

■ **Requerimientos sobre Capital.** Los requerimientos de Capital, actualmente regulados internacionalmente a través de las normas denominadas Basilea II, tratan de asegurar que las entidades financieras dispongan de los recursos propios necesarios para cubrir los riesgos en los que incurren, siendo uno de ellos el riesgo por pérdidas inesperadas (Pérez 2009: 223). Esta normativa hace necesario que las entidades financieras refuercen, cuando proceda, su Capital y sus Reservas, generalmente mediante ampliaciones de Capital y retención de beneficios en concepto de autofinanciación.

Este tipo de regulación debe ser el apropiado para contemplar los aspectos prudenciales relacionados con el ciclo económico. Es decir, podrían aumentarse las exigencias de ‘Capital Regulatorio’ en momentos de circunstancias favorables, para poder relajarlo, en cierta medida, cuando el ciclo económico sea negativo, sin necesidad de interferir en las normas contables, las cuales deben seguir ofreciendo en todo momento los resultados obtenidos en cada período de medición con reglas predeterminadas y objetivas.



“No es lógico que un ejercicio económico, por haber sido un año bueno, tenga cargos importantes en la cuenta de resultados”.

■ **Regulación de los incentivos a directivos.** Tampoco deben establecerse los ‘bonus’ de los directivos utilizando de forma preferente el beneficio obtenido en un determinado período, en aplicación de las normas contables. Se trata de un problema muy debatido recientemente, en el que se percibe un cierto acuerdo para que la remuneración variable de los directivos se base en logros plurianuales, evitándose automatismos cortoplacistas (3). En efecto, deben emitirse códigos de conducta y de responsabilidad corporativa regulando esta importante materia y, en todo caso, actuar adecuadamente en los casos en los que ‘bonus’ significativos, cobrados por altos directivos, han precedido a situaciones de máxima precariedad en las entidades, dando lugar a quiebras o ayudas públicas importantes, como ha sucedido recientemente en EEUU (Cañibano y Herranz 2008: 14).

Es difícil para un emisor de normas contables, ofrecer soluciones apropiadas y objetivas, teniendo sobre sí “la espada de Damocles” de que una adecuada información para los inversores



“Debemos pasar de las prácticas de alisamiento de beneficios (disminuir beneficios forzando las normas contables) a la de alisamiento de dividendos”

pueda propiciar distribuciones indebidas de ‘bonus’ a directivos. Muchas complicaciones de las normas contables actuales, como por ejemplo reconocer fuera de la cuenta de pérdidas y ganancias determinados ingresos y gastos, considerados no realizados, podrían proceder del temor apuntado.

■ **Limitaciones a la distribución de beneficios.** Parecidos comentarios podrían argüirse para defender que los dividendos no deben basarse únicamente en el resultado obtenido en un determinado período. Aspectos tales como ingresos no realizados, riesgos asumidos, planes de crecimiento y modernización, programas de inversión y de financiación y un largo etcétera, representan elementos que deben ser considerados detenidamente a la hora de decidir una distribución de dividendos. También podría ser de gran ayuda la adecuación a estos fines de la legislación mercantil existente –por ejemplo en España– estableciendo ciertas condiciones que deben cumplirse en las distribuciones de dividendos.

Adicionalmente, las necesidades de Capital antes mencionadas, con los objetivos anti cíclicos que proponemos, deberían traer consigo mayores niveles de autofinanciación en los períodos más positivos del ciclo, para cubrir necesidades en la parte baja del ciclo. De este modo, la política de distribución de dividendos, junto con otros reforzamientos de Capital Regulatorio, deben ser precisamente el vehículo idóneo anti cíclico (4).

Debemos pasar de las prácticas de alisamiento de beneficios (disminuir beneficios forzando las normas contables, para aumentarlos posteriormente) a las de alisamiento de dividendos (reforzar la autofinanciación en épocas boyantes para hacer frente a épocas precarias).

REFERENCIAS

1 Deterioro, como traducción de impairment sería el término adecuado. No obstante, en este artículo utilizaremos el término provisión por ser el que se más se utiliza todavía en los medios divulgativos.

2 No hay ningún enfoque razonable que esté exento de dificultades de cálculo. El IASB está formando un equipo de expertos para aportar posibles soluciones operativas.

3 En la declaración del G-20 celebrado en Septiembre de 2009, en Pittsburgh, puede leerse: “...governance that aligns compensation with long-term performance ...”

4 En la declaración del G-20 celebrado en Septiembre de 2009, en Pittsburgh, puede leerse: “We call on banks to retain a greater proportion of current profits to build capital, where needed”.